



## El Congreso Nacional

### CONSIDERANDO

- Que** *el artículo 258 de la Constitución Política de la República dispone que la formulación de la proforma de Presupuesto General del Estado corresponde a la Función Ejecutiva, la misma que una vez remitida al Congreso Nacional, éste en Pleno conocerá la proforma, la aprobará o reformará hasta el 30 de noviembre, en un solo debate, por sectores de ingresos y gastos;*
- Que** *de conformidad con el artículo 263 de la Constitución Política de la República, corresponde al Congreso Nacional fijar el límite del endeudamiento público, para lo cual el Banco Central del Ecuador remitió al Congreso Nacional el informe correspondiente;*
- Que** *del análisis de la proforma del Presupuesto del Gobierno Central para el año 2006, se encuentra que tiene un déficit financiero de US \$ 421.8 millones, el mismo que podrá incrementarse en la medida en que no se obtengan los US \$ 2.310 millones de endeudamiento público que contempla la proforma, de los cuales US \$ 1.520.3 millones provienen de endeudamiento interno y US \$ 679.0 millones de deuda externa y de estos, US \$ 360.0 millones son de libre disponibilidad y US \$ 319.0 millones corresponden a créditos atados a proyectos de inversión específicos;*
- Que** *los gastos por intereses de la deuda pública asignados en la proforma presupuestaria para el año 2006, en lugar de disminuir por efecto de la recompra de la deuda producto de la utilización del ex FEIREP, crecen en el 13.5% con relación al año 2005;*
- Que** *en la proforma presupuestaria para el año 2006, constitucional y legalmente debe incluirse en los ingresos corrientes a los ingresos de las exportaciones de petróleo, para efecto del cálculo del 15% destinado a los organismos del régimen seccional autónomo;*
- Que** *es de responsabilidad exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas la ejecución del financiamiento del Presupuesto del*

#

S

*Gobierno Central previsto en la proforma presupuestaria para el año 2006 mediante el endeudamiento interno y externo;*

**Que** *el Ministro de Energía y Minas mediante Oficio No. 285-DM-2447-DNH-EE-510048, de 19 de agosto del 2005, informa que la proyección de producción de petróleo por campo para el año 2006, asciende a 200'516.203 barriles, es decir 6'673.203 barriles más que la producción que considera la proforma;*

**Que** *según la proforma del Presupuesto analizada, en algunos casos no se cumple con el pago de los porcentajes que por regalías establece el artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos;*

**Que** *en cumplimiento de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos, el Estado debe exigir el pago de los porcentajes de regalías sobre la producción bruta de petróleo crudo medida en los tanques de almacenamiento de los centros de recolección;*

**Que** *de acuerdo al justificativo de ingresos de la Proforma presupuestaria para el año 2006, la exportación de fuel oil 6 rinde US \$ 60.3 millones menos que exportar el residuo de petróleo nacional que se utiliza para producir el fuel oil;*

**Que** *en la proforma presupuestaria para el año 2006, no constan las asignaciones que oportunamente fueron presentadas por diversos sectores del Gobierno Central al Ministerio de Economía y Finanzas; y, en ciertos casos fueron inconsultamente modificadas, razón por la que se justifica realizar una reasignación de recursos;*  
*y,*

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,*

## **RESUELVE:**

*Aprobar la proforma del Presupuesto General del Estado para el ejercicio económico del 2006, en conformidad con el artículo 258 de la Constitución Política de la República, incluidas las siguientes modificaciones:*

- 1.- Establecer en US \$ 8.564,2 millones el monto del Presupuesto del Gobierno Central para el año 2006; y, aprobar los presupuestos de las entidades autónomas y descentralizadas que constan en la proforma del Presupuesto General del Estado.*

- 2.- *Fijar el límite del endeudamiento público en el monto que consta en la proforma del Presupuesto del Gobierno Central para el año 2006 presentada al Congreso Nacional el 1 de septiembre del 2005 por el Presidente de la República.*
- 3.- *Disponer que para efectos del cálculo del 15% destinado a los organismos del régimen seccional autónomo, sean considerados como ingresos corrientes los US \$ 926'047.693 que constan por exportaciones de petróleo en la proforma presupuestaria del año 2006, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 232 de la Constitución Política de la República. Los ingresos que perciban los consejos provinciales y los municipios del país por este concepto, se destinarán exclusivamente para inversiones.*
- 4.- *El Ejecutivo deberá realizar la reingeniería de la deuda pública y estructurar un plan de recompra de la deuda interna y externa, utilizando los fondos que para el efecto asigna la Ley de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y sus reformas.*
- 5.- *Disponer que por convenir a los intereses del país, se exporte el residuo de petróleo nacional en lugar de utilizarse en la producción de fuel oil, con lo cual se obtiene US \$ 60'356.000 adicionales a los ingresos petroleros previstos en la proforma; y, se prohíbe la importación de cutter stock que se utiliza para la producción del fuel oil 6. La Contraloría General del Estado se encargará de vigilar el cumplimiento de esta disposición.*
- 6.- *Los ingresos señalados en el numeral anterior y los provenientes de la diferencia de producción de petróleo (6'673.203 barriles) entre la proforma presupuestaria (193'843.000 barriles) y la información del Ministro de Energía y Minas contenida en el Oficio No. 285-DM-2447-DNH-EE-510048, de 19 de agosto del 2005 (200'516.203 barriles), se utilizarán en la ejecución del Presupuesto del año 2006.*
- 7.- *Disponer que para la ejecución del Presupuesto General del Estado los cambios o modificaciones de presupuesto que presenten las entidades y organismos al Ministerio de Economía y Finanzas, se realicen en coordinación con las respectivas instituciones.*

*H*

8.- Realizar los siguientes traspasos de créditos en los sectores de Educación y de Bienestar Social:

	<b>REDUCCIONES</b>	<b>INCREMENTOS</b>
<b>SECTOR EDUCACION</b>		
Asignación sujeta a distribución para inversión en educación.	42.676.697	
Incentivos para la jubilación de docentes		16.000.000
Infraestructura educativa		14.676.697
Equipamiento educativo		12.000.000
	<hr/>	<hr/>
<b>TOTAL</b>	<b>42.676.697</b>	<b>42.676.697</b>

**SECTOR BIENESTAR SOCIAL**

Fondo de Desarrollo Infantil (FODI)	3.600.000	
Bono de Desarrollo Humano	3.800.000	
Compensaciones, subsidios y aportes para el Bienestar Social	16.000.000	
Aporte al Programa Operación Rescate Infantil (Atención Integral a la Niñez)		23.400.000
	<hr/>	<hr/>
<b>TOTAL</b>	<b>23.400.000</b>	<b>23.400.000</b>



9.- Disponer que la asignación por US \$ 4.286.320,12 que consta en la proforma presupuestaria en el Sector Agropecuario para el "Programa Reactivación y Microcrédito Bono Cafetalero", se destinará solamente para las provincias de Sucumbíos y Orellana, de conformidad con el pedido del Ministro de Agricultura y Ganadería, realizado mediante Oficio No. 1124, de 21 de noviembre del 2005.

10.- Efectuar los siguientes aumentos de créditos presupuestarios en los sectores que a continuación se detallan:

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

**LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA**

**No. R-26-086**

<b>CODIGO</b>	<b>SECTOR</b>	<b>ASIGNACION</b>	<b>TOTAL</b>
<b>00</b>	<b>TESORO NACIONAL</b>		<b>142.170.000</b>
	<i>Fondo de Descentralización. Asignación por la Ley Especial de distribución del 15% del Presupuesto</i>	<i>126.868.000</i>	
	<i>Juntas Parroquiales</i>	<i>12.032.000</i>	
	<i>Ministerio Publico</i>	<i>1.000.000</i>	
	<i>Procuraduría General del Estado (Consejo Nacional Contra Lavado de Activos)</i>	<i>1.470.000</i>	
	<i>Defensoría del Pueblo</i>	<i>800.000</i>	
<b>01</b>	<b>LEGISLATIVO</b>		<b>24.740.000</b>
	<i>Congreso Nacional. Gastos Operativos</i>	<i>6.600.000</i>	
	<i>Congreso Nacional. Construcciones y edificaciones</i>	<i>18.000.000</i>	
	<i>Parlamento Andino</i>	<i>140.000</i>	
<b>02</b>	<b>JURISDICCIONAL</b>		<b>2.400.000</b>
	<i>Corte Suprema de Justicia, Tribunales y Juzgados</i>	<i>2.400.000</i>	
<b>03</b>	<b>ADMINISTRATIVO</b>		<b>16.850.000</b>
	<i>SENADER</i>	<i>15.750.000</i>	
	<i>UDENOR</i>	<i>1.100.000</i>	
<b>05</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>		<b>8.400.000</b>
	<i>Policía Nacional</i>	<i>8.400.000</i>	
<b>09</b>	<b>EDUCACION</b>		<b>31.690.000</b>
	<i>Ministerio de Educación y Cultura</i>	<i>22.090.000</i>	
	<i>Casa de la Cultura Ecuatoriana. (Restauración Edificio Matriz)</i>	<i>700.000</i>	
	<i>Casa de la Cultura Ecuatoriana. (Matriz y núcleos provinciales)</i>	<i>2.300.000</i>	
	<i>CIESPAL</i>	<i>300.000</i>	
	<i>CONEA</i>	<i>300.000</i>	
	<i>FONDO SALVAMENTO PATRIMONIO CULTURAL (IBARRA)</i>	<i>4.000.000</i>	
	<i>Programa de Alimentación Escolar (PAE)</i>	<i>2.000.000</i>	
<b>10</b>	<b>BIENESTAR SOCIAL</b>		<b>15.900.000</b>
	<i>Ministerio de Bienestar Social</i>	<i>3.500.000</i>	
	<i>CODEPMOC</i>	<i>400.000</i>	
	<i>CODENPE</i>	<i>12.000.000</i>	
<b>11</b>	<b>TRABAJO</b>		<b>200.000</b>
	<i>Ministerio de Trabajo</i>	<i>200.000</i>	



#

5

12	<b>SALUD</b>		<b>44.420.000</b>
	Ministerio de Salud Pública	44.420.000	
13	<b>AGROPECUARIO</b>		<b>11.830.000</b>
	Ministerio de Agricultura y Ganadería	9.630.000	
	CORSICEN	200.000	
	CEDEGE	2.000.000	
16	<b>TURISMO</b>		<b>100.000</b>
	Ministerio de Turismo	100.000	
17	<b>COMUNICACIONES</b>		<b>39.048.000</b>
	Ministerio de Obras Públicas	39.048.000	
18	<b>DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA</b>		<b>59.162.000</b>
	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda	59.162.000	
		<b>TOTAL</b>	<b>396.910.000</b>

- 11.- Para financiar los aumentos de créditos señalados en el numeral anterior, rebájase el monto destinado al servicio de la deuda pública en US \$ 396.910.000, con lo cual se disminuyen los recursos para este fin en el 4.6% del Presupuesto del Gobierno Central para el año 2006, de tal manera que el servicio de la deuda pasa a ser el 28.8% del Presupuesto, en lugar del 33.4% que señala la Proforma.
- 12.- Disponer la continuación del proceso de homologación de las remuneraciones del sector público, para lo cual consta en el Presupuesto una asignación de US \$ 30.0 millones en el sector Tesoro Nacional, en conformidad con el acuerdo suscrito el 9 de julio del 2005, entre el Ministerio de Economía y Finanzas y CONASEP. Adicionalmente deberá considerarse dentro de dicho monto la homologación salarial de los funcionarios y servidores del CONSEP, de conformidad con la Tercera Disposición Transitoria de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos.
- 13.- El Gobierno Nacional debe exigir el cumplimiento de los porcentajes que por concepto de regalías establece el artículo 49 de

*la Ley de Hidrocarburos, para lo cual deben descontarse las regalías de la producción bruta de petróleo medida en los tanques de almacenamiento de los centros de recolección, antes de la distribución entre el Estado y las compañías; y, en los casos en que la participación del Estado no alcance a cubrir los porcentajes de regalías, se deben cumplir tomando de la participación de las compañías contratistas.*

- 14.- *Disponer que el Ministerio de Energía y Minas obligue a las empresas privadas ejecutar las inversiones programadas, de acuerdo a los contratos, a fin de incrementar las reservas y la producción de petróleo y utilizar la capacidad ociosa del OCP.*
- 15.- *El Gobierno Nacional procederá a la reestructuración de PETROECUADOR para convertirla en una empresa eficiente y técnica, que permita aumentar a corto plazo la producción de crudo.*
- 16.- *En un plazo máximo de treinta días contados a partir de la vigencia del Presupuesto del Estado para el año 2006, se conformará una comisión técnico-jurídica bipartita entre la Legislatura y el Ejecutivo que se encargará de preparar las reformas de las leyes de Hidrocarburos y de PETROECUADOR. La Comisión tendrá el plazo de noventa días para presentar al Congreso Nacional los proyectos de reforma correspondientes.*
- 17.- *El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Energía y Minas y de PETROECUADOR revisará y renegociará los contratos con las empresas petroleras, a fin de que el Estado pueda participar de los altos precios del crudo en el mercado internacional y reciba un mayor ingreso por la producción del petróleo.*
- 18.- *El Ministerio de Energía y Minas aplicará el artículo 33 de la Ley de Hidrocarburos, para que las empresas petroleras aporten un porcentaje de su producción de crudo para cubrir el consumo nacional de hidrocarburos.*
- 19.- *De acuerdo a lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Educación Superior, se destinará el 1% de los ingresos corrientes netos del Presupuesto General del Estado para el Fondo de Investigaciones de las Universidades y Escuelas Politécnicas. El Ministerio de Economía y Finanzas ha venido incumpliendo continuamente esta disposición legal, por lo que en la ejecución presupuestaria del año 2006 obligatoriamente deberá destinar los recursos necesarios para el financiamiento de este Fondo. Así*

*mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma Ley de Educación Superior, deberá destinar los recursos para el Fondo de Educación Tecnológica.*

- 20.- *En la proforma presupuestaria para el año 2006 nuevamente se realiza el cálculo incorrecto de las transferencias de recursos a las universidades y escuelas politécnicas del país, como partícipes de los diferentes impuestos, ya que su aplicación debe ser sobre el total recaudado sin que se descuente donaciones. Por esta razón el Congreso Nacional exige al Ministerio de Economía y Finanzas, que en las liquidaciones de los impuestos en las que existen entidades partícipes, éstas se efectúen sobre el ingreso bruto y no se hagan descuentos de ninguna clase.*
- 21.- *Las asignaciones que constan en el Programa Anual de Inversiones de la proforma del Presupuesto del Gobierno Central para el año 2006, como desembolsos de préstamos de la CAF por US \$ 15.000.000 para el Plan de Desarrollo Vial de Guayaquil y US \$ 8.000.000 para la construcción del túnel "San Eduardo", a cargo del Municipio de Guayaquil, no corresponden a los desembolsos aprobados por la CAF, razón por la cual deberán ser reajustados en la ejecución presupuestaria, de acuerdo con lo programado por dicho organismo internacional.*

*Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil cinco.*

ARCHIVO

  
**Dr. WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS**  
**PRESIDENTE**

  
**Dr. JOHN ARGUDO PESANTEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**